



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —



CONSTRUYENDO SAN JUAN
UNSJ | 1973 · 2023

SAN JUAN, 21 ABR 2023

VISTO:

El Oficio N° 01-422/2023 de fecha 29/03/2023, suscripto por el señor Rector Mg.Ing. Tadeo Alberto BERENGUER; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones, el señor Rector de esta Universidad solicita al Servicio Jurídico se le informe sobre la duración del mandato de las actuales autoridades políticas de la UNSJ; en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza N° 16/2021-CS que implicó la asunción de las mismas el 15/07/2021 y no como lo prevé el Art.200 del Estatuto Universitario.

Que oportunamente el Consejo Superior, ad referéndum de la Asamblea Universitaria, emitió la Ordenanza N° 16/2021-CS que dispone: *"ARTÍCULO 1º.- Suspende para las Elecciones Generales de Autoridades de la Universidad Nacional de San Juan del año 2021, el artículo 200 del Estatuto Universitario aprobado por Ordenanzas N° 01/11-AU y N° 2/19-AU, en virtud de las razones expuestas en los Considerandos de la presente.- ARTÍCULO 2º.- Disponer que el Consejo Superior de esta Casa de Altos Estudios deberá convocar a sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de la UNSJ, con el objeto de ratificar lo dispuesto por el artículo precedente"*.

Que el precitado artículo 200 del Estatuto Universitario de la UNSJ (Ordenanza N° 1/11-AU y su modificatoria: Ordenanza N° 2/19-AU), contenido en el Título IX "Disposiciones Generales" – "Capítulo Único" del Anexo de las (Corresponde a RESOLUCIÓN N° 025 /23 -CS) //.-



Universidad Nacional de San Juan.

CONSEJO SUPERIOR

— *** —



CONSTRUYENDO SAN JUAN
UNSJ | 1973 · 2023

112.-

aludidas normas; establece que: *“En cada año electoral se procederá de la siguiente forma: en el mes de abril se confeccionarán los padrones correspondientes; en el mes de mayo se procederá a depurar padrones y oficializar listas de candidatos y fórmulas conjuntas, si correspondiera; en el mes de junio se llevará a cabo el acto electoral según lo establezca el Régimen Electoral. Todas las autoridades electas asumirán el 1 de julio”.*

Que la decisión del Cuerpo de suspender el aludido artículo se sustentó en la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza – Sala A, en fecha 09/06/2021 (a las 23:05hs.) que resolvió: *“(...) **SUSPENDER** provisoriamente la realización del acto electoral previsto para el día 10/06/2021 en las condiciones y circunstancias que fuere convocado por las autoridades de la Universidad Nacional de San Juan, todo ello, a las resultas de la resolución que éste Tribunal de Alzada dicte en la presente incidencia que contiene el recurso directo, articulado por la actora (...)”.*

Que con posterioridad, en fecha 11/06/2021, el Tribunal resolvió: *“... 1) **MANTENER** la suspensión provisoria en los términos del considerando 9 de la presente resolución (art.5, inc.3, Ley 26.854); 2) **CORRER** traslado del recurso de autos...”.*

Que una vez ejercido el derecho de conteste por parte de la Universidad Nacional de San Juan (15/06/2021), interponiendo recurso de reposición con apelación en subsidio y contestando el traslado pertinente con pruebas y argumentaciones, la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza resuelve por **UNANIMIDAD: “1) RECHAZAR** el recurso directo interpuesto por la Sra. Mónica (Corresponde a RESOLUCIÓN N° **025 / 23** -CS) **11.-**



Universidad Nacional de San Juan.

CONSEJO SUPERIOR

— *** —



CONSTRUYENDO SAN JUAN
UNSJ | 1973 · 2023

//3.-

*Cristina Morvillo en fecha 26/04/2021, consecuentemente, **DEJAR SIN EFECTO** la medida provisional dispuesta en fechas 9/6/2021 y su confirmación de fecha 11/06/2021...".*

Que atento a lo precedentemente expuesto y con el objeto de continuar con el proceso eleccionario iniciado en esta Universidad, el Consejo Superior de esta Casa de Altos Estudios se vio forzado a modificar el Calendario Electoral 2021, no pudiendo cumplir con la fecha límite del 1º de Julio para la asunción de las Autoridades de la Universidad Nacional de San Juan, prevista en el artículo 200 del Estatuto Universitario; razón por la cual se procedió a suspender dicho artículo (Ord.Nº 16/2021-CS).

Que con el objeto de regularizar la situación para las próximas elecciones, el señor Rector requiere en la presentación de referencia que se expida el Área de Legales de la UNSJ, a fin de proceder en el marco de la reglamentación vigente, si necesidad de modificar el Estatuto Universitario.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de la UNSJ se expide a través del Dictamen Nº 182/23 obrante a fs.40/45, citando en primer lugar los artículos 10, 21, 31, 38, 44, 51 y 53 del Estatuto Universitario, luego la imposibilidad de realizarse en el año 2020 las Elecciones Generales por las restricciones a la circulación derivadas de la PANDEMIA COVID-2019, y por último hace referencia a la suspensión de las Elecciones Generales 2021 dispuesta por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

Que así planteada la cuestión, el Servicio Jurídico Permanente manifiesta en su Dictamen que sólo la Asamblea Universitaria resulta competente para

(Corresponde a RESOLUCIÓN Nº 025 / 23 -CS)

//.-



Universidad Nacional de San Juan.

CONSEJO SUPERIOR

— *** —



CONSTRUYENDO SAN JUAN
UNSJ | 1973 · 2023

//4.-

decidir si se modifica o no el Estatuto Universitario (Art.17, Inc.A del E.U.) y que la problemática radica en que, conforme los artículos del Estatuto ya citados se prevé un período de mandato de cuatro (4) años para la mayoría de las autoridades electas (Rector, Vice Rector, Decanos, Vice Decanos, Director y Vice Director de Escuela de Nivel Universitario, Consejeros Superiores Docentes y Nodocentes, y Consejeros Directivos Docentes y Nodocentes); y solo de dos (2) años, para los Consejeros Superiores y Directivos de los Estamentos Egresado y Estudiantil.

Que no existiendo otra reglamentación en la materia, salvo las previsiones del Estatuto Universitario y la normativa que en el estado de emergencia sanitaria dictó el Consejo Superior y la Asamblea Universitaria, y habiendo advertido ese Servicio Jurídico en fecha 14/04/2020 que posiblemente fuese necesario modificar el Art.200 del Estatuto; considera el Profesional actuante que la decisión adoptada por Ordenanza N° 16/2021-CS nada dice respecto de los mandatos de las autoridades que asumieron el 15/07/2021, ni tampoco suspendió los efectos de los artículos 21, 31, 38, 44, 51 y 52 del Estatuto Universitario.

Que atento a todo lo expuesto, concluye el Dictamen N° 182/23 diciendo:
"V.- Que así planteada la cuestión y considerando las previsiones del Estatuto Universitario, considero que la única vía posible para no modificar dicho Estatuto sería que la Asamblea Universitaria suspenda por única vez la duración de los mandatos prevista en los artículos 21, 31, 38, 44, 51 y 52 del Estatuto Universitario, consignando que los actuales mandatos fenecerán el 30 de Junio de 2025 a las 0:00horas. Por ello, deberá procederse del siguiente modo: Convocar a la Asamblea Universitaria a sesión extraordinaria en los términos del art.14 del
(Corresponde a RESOLUCIÓN N° 025 / 23 -CS) //.-



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —



CONSTRUYENDO SAN JUAN
UNSJ | 1973 · 2023

//5.-

Estatuto Universitario, sea por el señor Rector o por el Consejo Superior. El Orden del Día de dicha sesión extraordinaria deberá contener los siguientes puntos: a) Ratificación de la Ordenanzas N° 16/21-CS. b) Suspensión por única vez de la duración de los mandatos previstas en los artículos 21, 31, 38, 44, 51 y 52 del Estatuto Universitario”.

Que el Consejo Superior en oportunidad del tratamiento del tema en examen, acordó con el Dictamen Legal aludido y dispuso por unanimidad de sus Miembros presentes, convocar a la Asamblea Universitaria a sesión extraordinaria en los términos del Dictamen Legal N° 182/23 para el día 11/05/2023, a constituirse una vez finalizada la Sesión Anual Ordinaria del mismo Cuerpo, convocada por Resolución N° 5/2023-CS.

Que asimismo, se dispuso la emisión del presente acto administrativo con fecha 21/04/2023, sin esperar la aprobación del Acta donde fue tomada esta decisión.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo resuelto en sesión del día 20 de Abril de 2023 (Acta N° 02/23-CS).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convócase a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Juan, en los términos de los artículos 14 y 16 del Estatuto Universitario, a constituirse en **sesión extraordinaria** el día **Jueves 11 de Mayo**

(Corresponde a RESOLUCIÓN N° 025 / 23 -CS)

//.-



Universidad Nacional de San Juan

CONSEJO SUPERIOR

— *** —



CONSTRUYENDO SAN JUAN
UNSJ | 1973 · 2023

//6.-

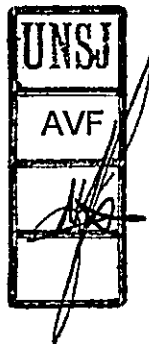
de 2023, en el Hall del Edificio Central de la Universidad Nacional de San Juan (sito en calle Mitre 396 Este, ciudad de San Juan), una vez finalizada la Sesión Anual Ordinaria convocada para el mismo día a las 8:30 hs. -en primera citación- por Resolución N° 05/2023-CS.-


ARTÍCULO 2°.- La Asamblea Universitaria convocada por el artículo precedente, se constituirá a fin de considerar el siguiente **Orden del Día**:


- 1) Informe de la Secretaría de la Asamblea Universitaria.
- 2) Elección de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta, conjuntamente con el Presidente y Secretaria de la Asamblea Universitaria.
- 3) Ratificación de la Ordenanza N° 16/2021-CS, emitida por el Consejo Superior ad referendum de la Asamblea Universitaria.
- 4) Suspensión por única vez de la duración de los mandatos previstas en los artículos 21, 31, 38, 44, 51 y 52 del Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

RESOLUCIÓN N° **025 / 23** -CS




Lic. MARÍA ELISA NAVARRO
CONSEJERA NODOCENTE
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.


Mg. Ing. TADEO BERENGUER
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.